

Mérida, Yucatán, a siete de diciembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 310586723000152. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual se requirió:

“...

EN ESE SENTIDO QUIERO QUE ME ENTREGUEN UNA LISTA QUE CONTENGA LOS NOMBRES DE TOD@S L@S TRABAJADORES DEL IEPAC, INCLUYENDO CONSEJEROS, SECRETARIO, DIRECTORES Y DEMAS, PUESTO QUE OCUPAN, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN Y SUELDO NETO...”

SEGUNDO. En fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN, LLEVADA A CABO POR SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTA DIRECCIÓN REALIZADA DURANTE UNA JORNADA LABORAL DE 9:00 A 16:00 HORAS, TOMANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU LOCALIZACIÓN EN LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, HISTÓRICOS, FÍSICOS Y DIGITALES, AGOTANDO TODAS LAS INSTANCIAS DE BÚSQUEDA; UBICÁNDOSE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN EN LA QUE CONSTAN LOS NOMBRES DE TODOS LOS TRABAJADORES(AS) DEL IEPAC, INCLUYENDO CONSEJEROS (AS), SECRETARIO, DIRECTORES (AS) Y DEMÁS, PUESTO QUE OCUPAN, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN Y SUELDO NETO COMO TIENE A BIEN SOLICITAR Y PUEDE CONSULTARSE EN EL SIGUIENTE ENLACE:

[HTTPS://TINYURL.COM/24BQNMOC](https://tinyurl.com/24BQNMOC)

“...”

TERCERO. En fecha seis de octubre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“AL ABRIR EL LINK PROPORCIONADO ME ENCUENTRO CON QUE ÚNICAMENTE TIENEN CARGADO INFORMACIÓN RELATIVA AL 2DO TRIMESTRE DE 2023. ES DECIR DE ENERO A MARZO, Y DE ABRIL A JUNIO. LO QUE SIGNIFICA QUE SE TRATÓ DE UNA MANIOBRA PARA SALIR DE PASO Y CONTINUAR PERPETUANDO UNA DILACION Y VIOLACION A MI DERECHO DE ACCESAR A LA INFORMACIÓN. YO QUIERO LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA A LA FECHA DE LA SOLICITUD, NO INFORMACIÓN DESACTUALIZADA E INSERVIBLE. POR OTRO LADO LE REQUIERO AL INAI P QUE AL ENTRAR AL ESTUDIO DE FONDO, SI ADVIERTEN QUE EN EFECTO LA AUTORIDAD ELECTORAL SIGUE SIN ACTUALIZAR LA PÁGINA, QUE LOS SANCIONEN POR NO CUMPLIR CON LA LEY DE TRANSPARENCIA.”

CUARTO. Por auto emitido el día nueve de octubre del año en cita, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha once del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586723000152, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha dieciocho de octubre del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha cuatro de diciembre del año en curso, se tuvo por

presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con los correos electrónicos de fecha veintisiete de octubre de presente año, y constancias adjuntas correspondientes; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en modificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310586723000152, pues manifiesta que puso a disposición del recurrente la información correspondiente al tercer trimestre 2023, a través de una liga electrónica; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha seis de diciembre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio 310586723000152, recibida por la Unidad de Transparencia de la Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: **“lista con los nombres de todos los trabajadores del IEPAC, incluyendo consejeros, secretario, directores y demás; puesto que ocupan, área de adscripción y sueldo neto”**.

Al respecto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha veinticinco de septiembre del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, resulta menester señalar que de una nueva lectura efectuada al escrito de inconformidad remitido por la parte recurrente en fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, se advirtió que el hoy recurrente manifestó: **“...únicamente tienen cargado información relativa al 2do trimestre de 2023 [...] Yo quiero la información actualizada a la fecha de la solicitud”**; en ese sentido, al precisar lo anterior, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie recaen en la entrega de información que nos corresponde con lo solicitado, resultando procedente de conformidad a la fracción V del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

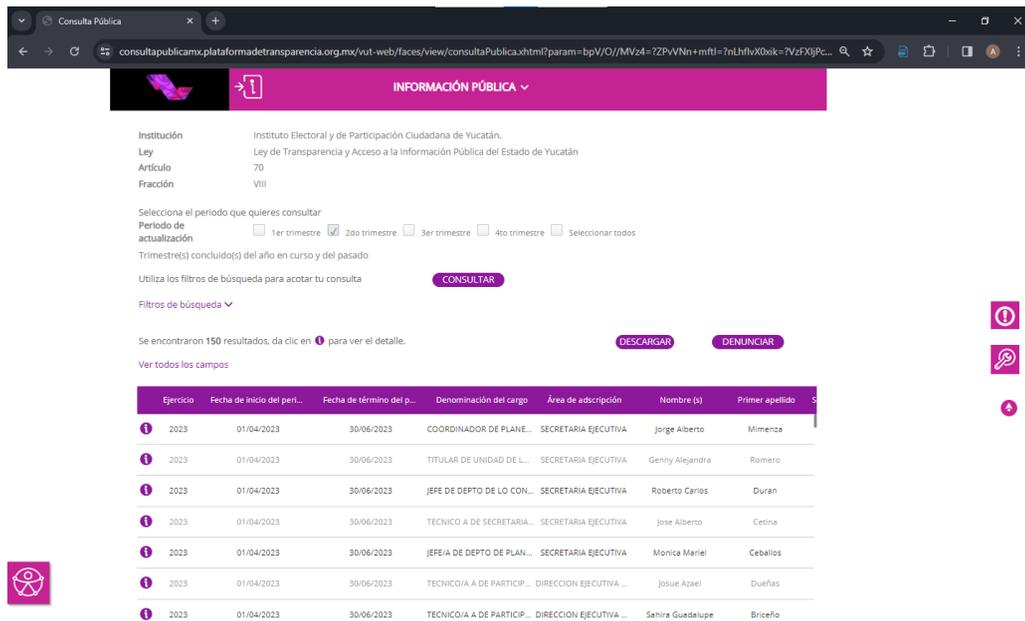
...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Ahora bien, del estudio a las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advirtió que el Sujeto Obligado, en atención al oficio número DEA/UAIP/104/2023 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el **Director Ejecutivo de Administración del IEPAC**, puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde con la requerida, precisando que esta se encuentra publicada en el Portal de

Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, pues corresponde con la relativa al artículo 70 fracción VIII de la Ley General de la Materia; lo anterior, señalando sustancialmente lo que sigue:

“...ubicándose la información relativa al artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración en la que constan los nombres de todos los trabajadores(as) del IEPAC, incluyendo consejeros (as), secretario, directores (as) y demás, puesto que ocupan, área de adscripción y sueldo neto como tiene a bien solicitar y puede consultarse en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/24bqnmoc> ...”



The screenshot shows a web browser window with the URL: consultapublica.mx-plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_afParam=bpV/O//MVZ4=7ZPvVNn+mftl=?nLHfyX0xik=7vzF0Jp... The page title is 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. It displays search filters for 'Institución' (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán), 'Ley' (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán), 'Artículo' (70), and 'Fracción' (VIII). The search results show 150 items. A table lists the following data:

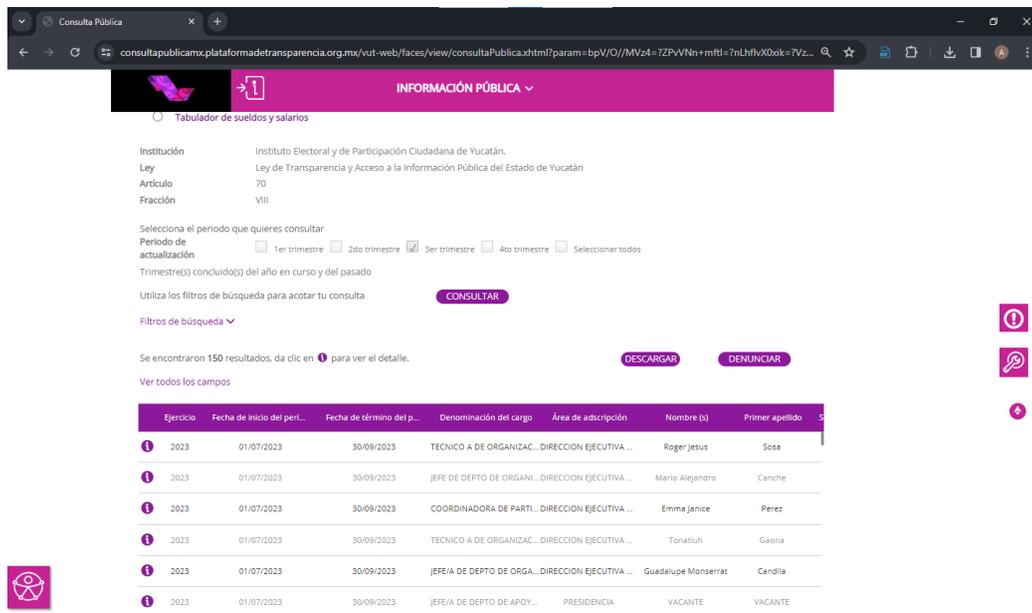
Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido
2023	01/04/2023	30/06/2023	COORDINADOR DE PLANE...	SECRETARÍA EJECUTIVA	Jorge Alberto	Mimenza
2023	01/04/2023	30/06/2023	TITULAR DE UNIDAD DE L...	SECRETARÍA EJECUTIVA	Genny Alejandra	Romero
2023	01/04/2023	30/06/2023	JEFE DE DEPTO DE LO CON...	SECRETARÍA EJECUTIVA	Roberto Carlos	Duran
2023	01/04/2023	30/06/2023	TECNICO A DE SECRETARIA...	SECRETARÍA EJECUTIVA	Jose Alberto	Cetina
2023	01/04/2023	30/06/2023	JEFE/A DE DEPTO DE PLAN...	SECRETARÍA EJECUTIVA	Monica Mariel	Ceballos
2023	01/04/2023	30/06/2023	TECNIC/A A DE PARTICIP...	DIRECCION EJECUTIVA ...	Josue Azael	Dueñas
2023	01/04/2023	30/06/2023	TECNIC/A A DE PARTICIP...	DIRECCION EJECUTIVA ...	Sahira Guadalupe	Bricelfo

Con posterioridad, mediante el oficio UAIP/033/2023 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia del IEPAC, rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo el oficio número DEA/UAIP/110/2023 de fecha diecinueve del mes y año en cita, a través del cual, el Director Ejecutivo de Administración, proporciona un nuevo hipervínculo con la información que a su juicio corresponde con la requerida, señalando sustancialmente lo que sigue:

“...Derivado de lo informado en párrafo anterior, en atención al cumplimiento de lo ordenado por la autoridad correspondiente y atendiendo a lo requerido por el solicitante, se informa que con base en el artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración en

la que constan los nombres de todos los trabajadores(as) del IEPAC, incluyendo consejeros (as), secretario, directores (as) y demás, puesto que ocupan, área de adscripción y sueldo neto como tiene a bien solicitar, se comparte la información correspondiente al tercer trimestre 2023, es decir del 01 de julio al 30 de septiembre, la cual se puede consultar en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/ys76szaq>

...”



INFORMACIÓN PÚBLICA

Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 70
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 150 resultados, da clic en  para ver el detalle.

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido
2023	01/07/2023	30/09/2023	TECNICO A DE ORGANIZAC...	DIRECCION EJECUTIVA ...	Roger Jesus	Sosa
2023	01/07/2023	30/09/2023	JEFE DE DEPTO DE ORGANI...	DIRECCION EJECUTIVA ...	Mario Alejandro	Canche
2023	01/07/2023	30/09/2023	COORDINADORA DE PARTI...	DIRECCION EJECUTIVA ...	Emma Janice	Peretz
2023	01/07/2023	30/09/2023	TECNICO A DE ORGANIZAC...	DIRECCION EJECUTIVA ...	Tonatiuh	Gaona
2023	01/07/2023	30/09/2023	JEFEA DE DEPTO DE ORGA...	DIRECCION EJECUTIVA ...	Guadalupe Monserrat	Candia
2023	01/07/2023	30/09/2023	JEFEA DE DEPTO DE APOY...	PRESIDENCIA	VACANTE	VACANTE

Asimismo, mediante la copia simple del correo electrónico de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, enviado a la dirección electrónica proporcionada por la parte solicitante, el Sujeto Obligado justificó y acreditó haber notificado y puesto a disposición del particular las documentales generadas con motivo del presente medio de impugnación, así como el hipervínculo que contiene la información requerida en la solicitud de acceso con folio número 310586723000152.

Ahora bien, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”

En mérito de lo anteriormente establecido, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Sujeto Obligado, hizo entrega de la información solicitada por el ciudadano, inherente a la información pública obligatoria difundida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en términos del artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde a la remuneración bruta y neta de todos

los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración en la que constan los nombres de todos los trabajadores(as) del IEPAC, incluyendo consejeros (as), secretario, directores (as) y demás, puesto que ocupan, área de adscripción y sueldo neto; contenida en el hipervínculo <https://tinyurl.com/ys76szaq>, y que fuera notificada en fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintitrés**, a través del correo electrónico que proporcionara.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESÉIDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta a la solicitud de acceso registrada con el folio 310586723000152, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su**

**escrito inicial, la cual se efectuará de manera automática por la Plataforma Nacional de
Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de diciembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.**